



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3593 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO AGO. 31 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 567 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS LOCALIZADAS EN CLÚSTERS DE COMERCIOS POPULARES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	12929
PROYECTO DE ACUERDO N° 568 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	12947
PROYECTO DE ACUERDO N° 569 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL MÉDICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12960
PROYECTO DE ACUERDO N° 570 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA”.....	12970

PROYECTO DE ACUERDO N° 567 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS LOCALIZADAS EN CLÚSTERS DE COMERCIOS POPULARES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. OBJETO DEL PROYECTO:

Establecer una serie de incentivos tributarios para aquellas unidades económicas que se encuentran localizadas dentro de los clústers de comercios populares del Distrito Capital.

Entiéndase como clústers de comercios populares, las economías de aglomeración de escala urbana establecidas en el artículo 100 del Decreto 555 de 2021 definidas como *clústers de comercio*

*masivo*¹ que se encuentran delimitados en el Mapa CU-6 “Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación”.

Los incentivos tributarios para las unidades económicas localizadas en los clústers de comercios populares tendrán como propósito el fortalecimiento de estas zonas de aglomeración especializada, lo anterior con el fin de constituir nodos económicos fundamentales dentro de sus entornos territoriales, potencializar su carácter y vocación productiva, incrementar la competitividad y generar nuevas oportunidades de empleo.

Los incentivos tributarios podrán ser, en su orden, los siguientes:

- a. Descuento del 10% en el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre alguna de las actividades económicas declaradas durante cada año gravable. Este descuento tributario podrá ser aplicado en las respectivas declaraciones tributarias, ya sean estas bimestrales o anuales.
- b. Descuento del 10% en el pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando el propietario y/o poseedor del predio donde funciona la unidad económica figure como representante legal de la respectiva empresa.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En economía, un clúster es una concentración de empresas o instituciones que se agrupan para poder realizar una actividad común en una determinada zona o localidad geográfica para poder alcanzar ciertos beneficios y eficiencia.²

Un clúster comercial es un tipo de clúster sectorial, donde diversas empresas operan en conjunto en un mismo sector comercial. El objetivo de un clúster comercial es aumentar la productividad, la competitividad y la innovación de las empresas que lo conforman³. Un clúster comercial puede tener diferentes formas de organización, como:

- Clúster geográfico, donde las empresas se ubican en una misma zona o región.⁴
- Clúster horizontal, donde las empresas comparten recursos y colaboran en un mismo nivel.
- Clúster vertical, donde las empresas forman una cadena de suministro o valor.

En un marco conceptual se definirán las características que este proyecto de acuerdo entiende por “**clusters**” en palabras de Markusen, 1996:

“Son agrupaciones de empresas que se encuentran en una misma área geográfica y que

¹ Economías de aglomeración con énfasis de especialización – Corazones productivos de escala urbana- compuestas por: (...) Clústers de comercio masivo (San Andresitos, San Victorino - Gran San, UniLago, La Alquería – Venecia, etc).

² Méndez, D. (2022, 27 diciembre). *Clúster económico: que es, definición, concepto y tipos*. Economía Simple. <https://www.economiasimple.net/glosario/cluster>

³ Cerragería, L. M. M. (2014, 11 marzo). Cluster: definición, objetivos, beneficios y desarrollo. <https://actualidadempresa.com/cluster-definicion-objetivo-beneficios-y-desarrollo/>

⁴ Méndez, D. (2022b, diciembre 27). *Clúster económico: que es, definición, concepto y tipos*. Economía Simple. <https://www.economiasimple.net/glosario/cluster>

comparten características comunes como el sector económico al que pertenecen o la cadena de valor en la que se ubican. Estos grupos de empresas pueden ser muy beneficiosos para la economía local ya que permiten la creación de sinergias entre ellas y el aprovechamiento de economías de escala. Además, los **clusters** pueden generar externalidades positivas para la comunidad local como la creación de empleo, el desarrollo tecnológico y la mejora de la calidad de vida.⁵

Economías de escala

La economía de escala es una situación en la que una empresa reduce sus gastos de producción al expandirse.⁶ Esto se debe a que al producir más, el costo por unidad producida disminuye.⁷ La economía de escala puede lograrse mediante la especialización, la adquisición de inventario en grandes cantidades o el acceso a financiación con intereses reducidos.

Relación entre clústers y desarrollo económico local

Las economías de aglomeración son importantes en los clusters comerciales de Bogotá porque permiten que las empresas se beneficien de la cercanía geográfica y la interacción con otras empresas del sector, estas actividades económicas tienden a concentrarse en lugares específicos al pertenecer al mismo sector económico con la posibilidad de reducir gastos en transporte y compartir los recursos y conocimientos⁸.

Los clústers contribuyen al desarrollo local al generar innovación, competitividad, empleo y crecimiento económico, tiene varias características y particularidades una de ellas es el estático, que resultan de las acciones, interacciones y comportamientos de los agentes ubicados en un área geográfica determinada, la asignación de recursos dentro del cluster y en el área geográfica donde este se ubica es más eficiente y genera un mayor bienestar económico a dicha área en términos de un mayor valor real de producción y de ingresos.

La segunda característica es el dinamismo interno del cluster, es decir, los impactos de la explotación de las economías de aglomeración, las economías externas, los efectos indirectos en conocimiento e información, el proceso y ambiente de innovación de los clusters y la eficiencia colectiva, sobre la tasa de crecimiento del producto y la generación de empleo resultante de las actividades internas al cluster.

Las fuentes de dichos impactos sobre las actividades en los clusters se hacen en base a los incrementos de productividad, los cambios tecnológicos, innovaciones y creación de nuevos y diferenciados productos, y las mayores tasas y volúmenes de inversión. Y por último, la tercera característica, el dinamismo externo del cluster, es el de mayor importancia y relevancia para el desarrollo económico local y potencialmente para el desarrollo económico a nivel de país.

Por lo tanto, se debe entender que los Clústeres dentro del comercio popular son fuentes de vitalidad urbana, nodos estratégicos de interacción social y cultural y son claves para la ciudad. Por

⁵ Markusen, A. (1996). Sticky Places in Slippery Space: a Typology of Industrial Districts. *Economic Geography*, 72(2), 294-314

⁶ Kiziryán, M. (2022). Economías de escala. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/economias-de-escala.html>

⁷ García, I. (2017, 7 noviembre). *¿Qué es economía de escala? | Definición de economía de escala*. Economía Simple. <https://www.economiasimple.net/glosario/economia-de-escala>

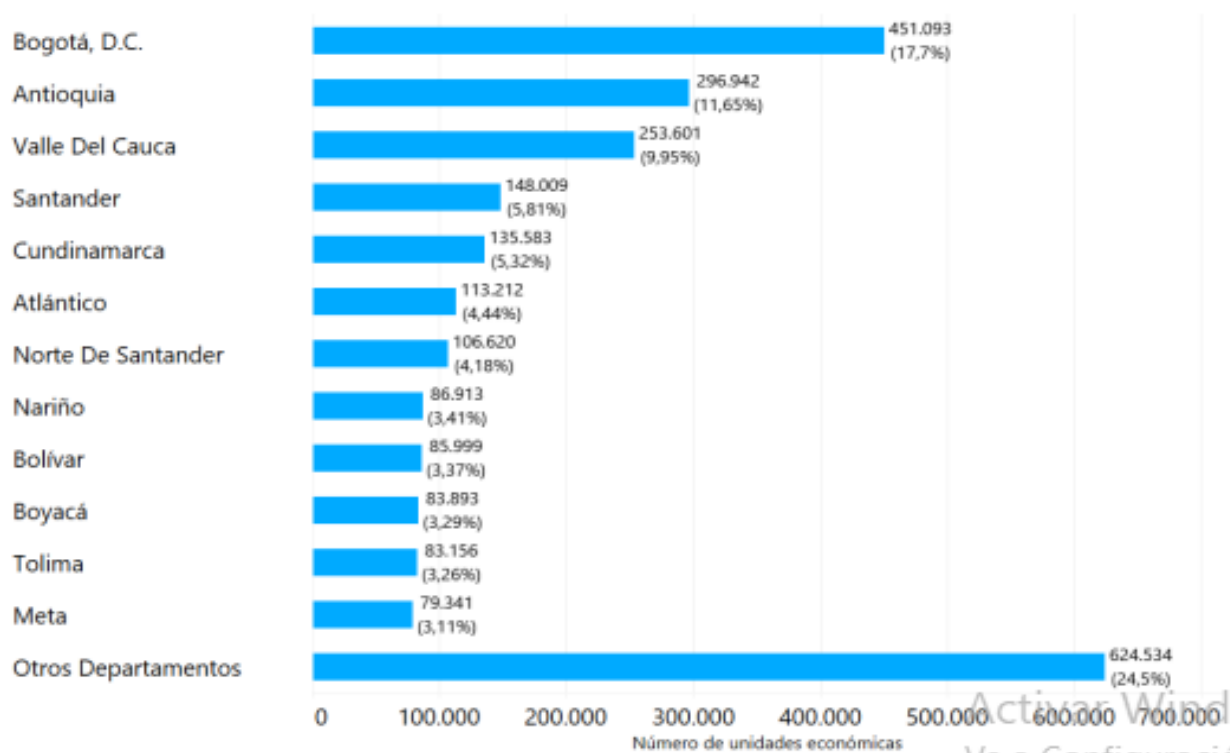
⁸ Dirven, Martine (2002), historia económica cadenas agroalimentos y clusters locales una mirada a latinoamérica, conferencia local.

consiguiente, la importancia de estos puntos comerciales es ser los principales puntos generadores de empleo y por estar concentrados en zonas estratégicas dentro del tejido económico de Bogotá.

JUSTIFICACIÓN:

En Bogotá se cuenta con 451.093 unidades económicas que representan el 17,7% del total nacional,⁹ De igual forma, la representación de las unidades económicas están asociadas al sector del comercio con una participación del 55% en Bogotá.

Cuadro 1. Número total de unidades económicas visibles unidades económicas identificadas por indagación y observación.

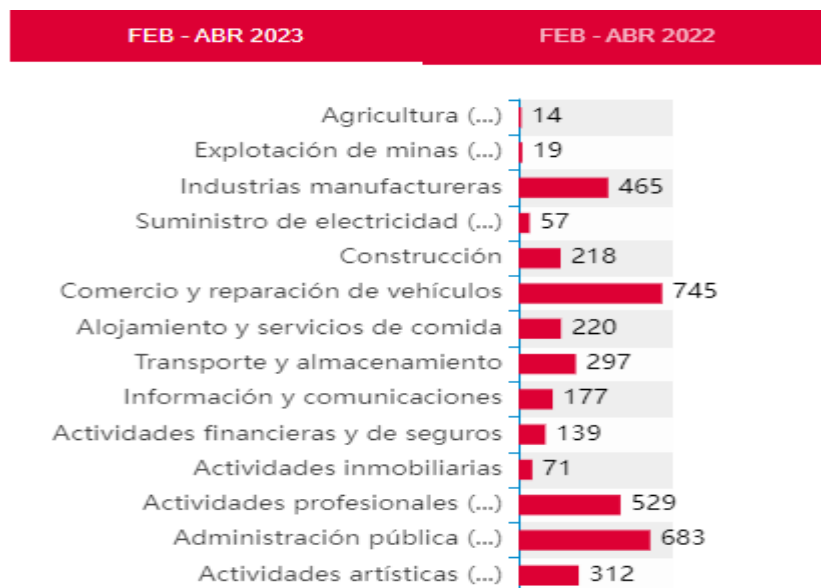


Fuente: DANE – Censo Económico de Colombia – Conteo de Unidades Económicas 2021

Por otro lado, una de las actividades económicas donde más se genera empleo en Bogotá es el comercio, siendo un motor para el crecimiento del país y jugando un papel significativo en el crecimiento de la ciudad ofreciendo oportunidades laborales para una gran cantidad de personas y contribuyendo al desarrollo y bienestar de la comunidad.

Cuadro 2. Ocupados en Bogotá, según ramas de actividad

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). conteo de unidades económicas disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/censo-economico-de-colombia/conteo-de-unidades-economicas-2021>



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH del DANE, abril 2023. Publicado el 31 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta la imagen anterior el comercio abarca una amplia gama de la ocupación del país desde tienda minoritarias, clusters, servicios y empresas de tecnologías contribuyendo a la creación de empleo en Bogotá:

- a. **Diversidad de sectores:** El comercio en la ciudad es muy diverso y crean oportunidades laborales para diferentes habilidades y niveles de educación.
- b. **Creación de empleo en el sector minorista:** Las actividades minoritarias y centro comerciales son una parte esencial del tejido comercial en Bogotá. Estos establecimientos requieren de personal para el funcionamiento como por ejemplo cajeros, vendedores, promotores y personal de seguridad, generando empleos para miles de personas en la ciudad.

Un gran ejemplo es el estudio que hizo el observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico¹⁰ de la encuesta de percepción a comerciantes de el gran San en la Zona de san Victorino localidad de Santa fe en donde se llego al análisis que la mayoría de establecimiento comerciales un 86% cuentan con 1 o 2 trabajadores y más del 90% de los establecimientos comerciales trabajan de domingo a domingo, debemos tener en cuenta que en esta zona de comercio se ubican más de 7.000 locales donde su principal actividad es la venta de ropa y calzado.

Cuadro 3. Origen de la mercancía comercializada en los establecimientos del GRAN SAN

¹⁰ Resultados de la encuesta de percepción a comerciantes de EL GRAN SAN Zona San Victorino - Localidad de Santa Fe. Secretaría de Desarrollo Económico – 2017. <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/industria/resultados-de-la-encuesta-de-percepcioncomerciantes-de-el-gran-san-zona-san-victorino>



Fuente: SDDE - DEDE. Censo a establecimiento de comercio del Gran San

Es importante resaltar que los principales consumidores de las mercancías allí son comerciantes, en el censo se logra establecer que más del 40% de los clientes son mayoristas de otras ciudades y que por otra parte el 47% realizan sus compras personales o para surtir sus negocios en Bogotá o ambas actividades en este sector¹¹.

c. Contribución al crecimiento económico:

Los comercios populares son importantes ya que generan empleo e ingresos para miles de personas tanto comerciantes formales o informales que ofrecen sus productos y servicios a una amplia variedad de clientes sean nacionales o internacionales; contribuye al desarrollo urbano y social de la zona, buscando mejorar las condiciones físicas, ambientales y de seguridad del sector fomentando la asociación y competencia de los comerciantes. también fomenta la diversidad cultural y la convivencia al ser un espacio de encuentro e interacción entre personas de diferentes orígenes, edades, gustos, y necesidades, que comparten un interés común por estos comercios, preservando la identidad y la historia al ser conservado como patrimonio de la cultura de la ciudad representando los valores y apoyando el talento local mejorando el tejido económico de Bogotá.

En el caso de Bogotá, existen varios clusters de comercios populares que se han desarrollado en diferentes zonas de la ciudad¹². Estos clusters se caracterizan por agrupar a pequeñas y medianas empresas que ofrecen productos y servicios similares y que compiten entre sí. Algunos ejemplos son el cluster textil en San Victorino, el cluster de calzado en Restrepo o el cluster de alimentos en Paloquemao.

Los establecimientos comerciales de Bogotá se localizan en tres localidades¹³ como lo son Kennedy con un aumento de 6,0% (1.537 empresas) y 6,6% (1.094 establecimientos), Suba aumentó un 5,6% (1.294 empresas) y 7,2 % (1.102 establecimientos). La tercera localidad con la mayor participación en el ascenso del sector fue Engativá con un aumentó de 5,8 % (1.108 empresas) y

¹¹ Ídem

¹² Cámara de Comercio de Bogotá ,2020 Disponible en :<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Iniciativas-de-Clusters/Que-son-losClusters-y-donde-están-ubicado>.

¹³ El número de empresas del sector comercio creció un 4,3 % en Bogotá, Secretaría de Desarrollo Económico – 2022. <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/dinamica-empresarial/el-numero-de-empresas-del-sector-comercio-crecio-un-43-en-bogota>

7,0 % (933 establecimientos).

Cuadro 4. Empresas registradas en Bogotá según localidad

	Total actividades económicas					Sector Comercio				
	Empresas			Var. (%)	Var. (%)	Empresas			Var. (%)	Var. (%)
	mar'20	mar'21	mar'22	mar'21-mar'22	mar'20-mar'21	mar'20	mar'21	mar'22	mar'21-mar'22	mar'20-mar'21
Bogotá	603.041	645.214	676.215	4,8	7,0	189.720	207.011	216.722	4,7	2,9
Antonio Nariño	12.220	13.020	13.641	4,8	6,5	4.472	4.838	5.150	6,4	0,1
Barrios Unidos	28.383	29.981	31.324	4,5	5,6	9.859	10.480	10.860	3,6	0,1
Bosa	24.662	26.705	28.883	8,2	8,3	9.914	10.982	11.806	7,5	0,2
Candelaria	5.745	6.001	6.397	6,6	4,5	1.652	1.747	1.802	3,1	0,0
Chapinero	50.961	53.493	56.850	6,3	5,0	8.383	8.903	9.446	6,1	0,1
Ciudad Bolívar	19.114	20.772	22.835	9,9	8,7	6.994	7.786	8.518	9,4	0,1
Engativá	56.364	60.508	63.944	5,7	7,4	17.496	19.080	20.188	5,8	0,3
Fontibón	28.417	30.336	32.336	6,6	6,8	8.454	9.134	9.708	6,3	0,1
Kennedy	61.948	67.221	71.234	6,0	8,5	22.945	25.419	26.956	6,0	0,4
Los Mártires	23.586	25.117	26.503	5,5	6,5	12.238	13.045	13.811	5,9	0,1
Puente Aranda	28.831	30.870	32.558	5,5	7,1	10.592	11.477	11.995	4,5	0,1
Rafael Uribe Uribe	17.535	18.893	19.960	5,6	7,7	6.224	6.807	7.265	6,7	0,1
San Cristóbal	13.781	14.950	15.685	4,9	8,5	4.943	5.547	5.777	4,1	0,1
Santa Fe	20.792	22.011	23.282	5,8	5,9	7.848	8.436	8.932	5,9	0,1
Suba	76.285	81.975	86.618	5,7	7,5	21.137	23.263	24.557	5,6	0,4
Teusaquillo	21.872	22.904	24.418	6,6	4,7	5.079	5.398	5.802	7,5	0,1
Tunjuelito	10.515	11.339	11.921	5,1	7,8	3.771	4.105	4.302	4,8	0,1
Usaquén	59.912	63.565	67.231	5,8	6,1	12.684	13.830	14.577	5,4	0,2
Usme	9.116	10.223	11.375	11,3	12,1	3.458	4.067	4.475	10,0	0,1
Sin localidad**	33.002	35.330	29.220	-17,3	7,1	11.577	12.667	10.795	-14,8	0,2

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá. Elaboración ODEB-SDDE

San Victorino es uno de los barrios más tradicionales y antiguos de la capital, ubicado en el centro de la ciudad originado en el siglo XVI donde ha sido un referente del comercio popular donde se pueden encontrar todo tipo de productos a precios accesibles sea para vender por mayor o al detal, incluyendo textiles, zapatos, accesorios, papelería, libros y artículos para el hogar.

Es el corazón de los clústers de ventas en la ciudad de Bogotá¹⁴ siendo la ropa, en especial los jeans, los productos más comercializados de este sector, es un centro estratégico para la moda en Colombia ya que se comercializan más de 200.000 prendas al mes, es de esta manera que nace el "madrugón" como iniciativa para el incentivo de compras mayoristas para adquirir estas prendas, lo que genera que estos espacios sean epicentros de la moda nacional e internacional.

Por otro lado, San Andresito de la 38 es un distrito de comercio integral que se ha convertido en un detonante de renovación de la zona industrial de Bogotá. Este sector es un nodo estratégico de interacción social y cultural que se ha convertido en una pieza clave dentro de la ciudad. San Andresito de la 38 se establece como un sector de gran movilidad de mercancías y con ella de

¹⁴ Cantini. (2017). San Victorino: el corazón del comercio en Bogotá. <https://www.modaes.com/back-stage/san-victorino-el-corazon-del-comercio-en-bogota>

personas, se convierte en el lugar ideal para comprar y vender a bajos precios productos que son importados.

San Andresito se acerca a lo que los economistas llaman un mercado de competencia perfecta¹⁵. Este concepto se caracteriza por la uniformidad de productos, una gran cantidad de vendedores y compradores, así como una libre competencia donde los vendedores y compradores pueden interactuar libremente para establecer los precios basados en la oferta y la demanda.

Sin embargo, hay una brecha entre las demandas del comercio global y las que cumple el comercio popular local. Esto evita que, a pesar de los altos niveles de eficiencia comercial de estos centros, puedan integrarse en un contexto global. En lugar de ser sólo espacios de crecimiento económico, también podrían ser un pilar importante para el turismo, la recreación y el consumo, contribuyendo al desarrollo social.

El espacio donde operan estas dinámicas comerciales no está diseñado, planificado ni desarrollado adecuadamente para satisfacer las demandas de estas intensas actividades comerciales. Carece de la infraestructura vial necesaria para el flujo diario de vehículos y peatones, así como de las tecnologías requeridas para agilizar los procesos comerciales (carga y descarga de mercancías, almacenamiento y venta). Además, no cuenta con servicios complementarios para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y consumidores. La falta de diversidad en los usos del sector también contribuye al deterioro y abandono de la zona, que está sobrecargada y operando al límite de su capacidad.

El barrio Restrepo en Bogotá es un referente comercial al sur de la ciudad. Desde mediados del siglo XX¹⁶ inició su proceso de desarrollo comercial con hechos diferenciales como la construcción de su propia plaza de mercado, que terminó siendo el punto de abastecimiento por excelencia del sur de la ciudad, y la posterior consolidación como epicentro zapatero de la ciudad.

En el barrio Restrepo¹⁷ Se pueden encontrar una amplia variedad de locales para todo tipo de negocios. Este mismo atractivo ha permitido que las opciones residenciales en el sector tengan una buena valorización.

El Restrepo siempre ha tenido fama de ser un espacio de gran variedad comercial; el sector cuenta con La Plaza de Mercado Carlos E. Restrepo, lugar de abastecimiento de gran parte del sur de Bogotá, un espacio financiero con oficinas de los bancos más importantes de Colombia, la reconocida zona rosa y los almacenes de cuero y zapatería.

La importancia de estos clusters radica en que permiten a las empresas competir en igualdad de condiciones con grandes cadenas comerciales y multinacionales al compartir recursos y conocimientos. Además, los clusters pueden ser un motor para el desarrollo económico local al generar empleo y riqueza en la comunidad. Por otro lado, los clusters también pueden ser una herramienta para mejorar la calidad de vida de los habitantes al fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.

¹⁵ Fedesarrollo, Centro de investigaciones económica y social. (2020). Política de competencias en Colombia aspectos económicos. https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4074/Repor_Diciembre_2020_Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=5&isAllowed=y

¹⁶ Guía del barrio Restrepo. (2022). <https://www.ciencuadras.com/blog/guia-de-barrio-restrepo-bogota>

¹⁷ Ídem

La aglomeración en una región estimula el crecimiento económico al tener innovación por los costos de transacción, donde esta se da en una región central además de generar más beneficios como lo son una reducción de costos, el aumento de la productividad, el acceso a la información y el acceso a un mejor recurso humano además que estas permiten que el consumidor o comprador tenga más opciones al alcance con unos costos accesibles para el mismo fomentando la libre competencia. además de también ayudar para que se instalen en los mismos sectores economías complementarias fomentando de esta manera el crecimiento exponencial.

Algunos de los beneficios principales que estas pueden traer son:

1. Acceso a recursos especializados: al encontrarse en un mismo sector las empresas, pueden compartir recursos humanos altamente capacitados o conocimientos sobre algunos temas, proveedores de materias primas o servicios técnicos para la industria.
2. Reducción de costos operativos: se puede conducir a una reducción de costos ya que se puede compartir infraestructuras, logística, transporte de mercancías y servicios en común.
3. Innovación y aprendizaje: la interacción constante entre las empresas del cluster facilita el intercambio de conocimientos, mejores prácticas y experiencia lo que fomenta la mejora continua.
4. Atracción de talento: estas concentraciones de empresas generan la atracción de profesionales y trabajadores con habilidades específicas para el sector creando una fuerza laboral especializada y diversa.
5. Desarrollo de proveedores locales: estas empresas desarrollan relaciones sólidas con proveedores locales lo que beneficia a toda la cadena de suministro y contribuye al desarrollo económico regional.

El gobierno y las instituciones locales pueden jugar un papel importante en el desarrollo y fortalecimiento de los clusters, mediante apoyo a la infraestructura, la formación de capital humano y la cooperación entre las empresas del sector. Estos son una valiosa herramienta para el desarrollo económico regional y la creación de ventajas competitivas para las empresas que operan en estas áreas especializadas.

EL CARÁCTER DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios tributarios se han concebido en el ordenamiento jurídico como un instrumento que incentiva y privilegia ciertas actividades económicas. En efecto, los beneficios tributarios tienen un impacto en el hecho generador del tributo según la sentencia C- 1107 de 2001:

A partir de la iniciativa gubernamental el Congreso puede establecer exenciones tributarias de rango nacional, las cuales se identifican por su carácter taxativo, limitativo, inequívoco, personal e intransferible, de suerte tal que únicamente obran a favor de los sujetos pasivos que se subsuman en las hipótesis previstas en la ley, sin que a éstos les sea dable transferirlas válidamente a otros sujetos pasivos bajo ningún respecto. Igualmente se observa que las exenciones corresponden a hechos generadores que en principio estarían total o parcialmente gravados, pero que por razones de política económica, fiscal, social o ambiental el órgano competente decide sustraerse total o parcialmente de la base gravable dentro del proceso de depuración de la renta.

La función del beneficio tributario es incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos y si bien pueden ser creados, modificados o derogados en virtud de la amplia potestad de configuración que corresponde al legislador en materia tributaria, deben tener sustento en los principios y valores constitucionales, y orientarse al cumplimiento de los fines propios del Estado, para desarrollar o ser instrumentos para el logro de las conductas que la propia constitución desea promover, estimular, o proteger, o cuya finalidad se encuentre constitucionalmente tutelada, si bien aminora la base grave, la consecuencia se enmarca en el nacimiento de la obligación tributaria, dado que no se hace posible su estructuración jurídica total o parcial. Los beneficios tributarios pueden aplicarse a diferentes impuestos, como el de renta, el IVA, el INC, entre otros.

Son importantes para los comerciantes de clusters en Bogotá porque les permiten reducir la carga tributaria y mejorar su flujo de caja. Según el Distrito, con según la jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado, el establecimiento de estas por parte de las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial está limitado a la ley de autorización en la que el legislador configura la norma sustantiva y en los tiempos aplicables de la misma. En este orden de ideas, Perdomo (2018) refiere el análisis efectuado por el Consejo de Estado con respecto al otorgamiento de tratamiento preferenciales por parte de las entidades territoriales en su jurisdicción.;

El Consejo de Estado realiza un análisis relacionado con las facultades que ostentan los Concejos Municipales en materia de exenciones dentro de su territorio, todo para lo cual, realiza un análisis basado en el art. 1 de la Ley 29 de 1963, el cual expresa que únicamente los municipios pueden decretar exenciones o exoneraciones de los impuestos que por la Constitución y la Ley les corresponden (Perdomo, 2018).

Esto con el objetivo de contribuir de manera decidida con la reactivación económica y para aligerar las cargas tributarias de los empresarios en tiempos donde requieren y demandan más apoyos desde los gobiernos. Uno de los beneficios más importantes es el descuento en el ICA, que depende de los ingresos que se obtengan del desarrollo, en el Distrito Capital, de actividades industriales, comerciales o de servicios en el periodo (2021). Si, como resultado de las cuarentenas, los negocios han sido afectados y han sufrido disminuciones de los ingresos, esto se debe reflejar en un menor ICA por pagar. Adicionalmente, hay un descuento tributario que ayuda al pago del ICA del año 2021. También hay exenciones implementadas por el Distrito en el caso del impuesto predial. La formalización empresarial ha sido una de las grandes apuestas de la administración de Bogotá, fundamentalmente porque de este paso depende tener el registro de todas las empresas que pueden recibir beneficios e incentivos en el marco de la reactivación económica. Espero que esto te haya ayudado.

Teniendo en cuenta que se busca promover el desarrollo económico y social de la ciudad, es fundamental reconocer la importancia de los comercios populares ubicados en clusters comerciales, estas agrupaciones de pequeños negocios forman el tejido vital de la economía local generando empleo, fomentando la actividad comercial y preservando identidad cultural. para asegurar su sostenibilidad y crecimiento, resulta imperativo otorgar beneficios tributarios a sus dueños, lo que no solo fomentará su prosperidad sino que también contribuirá al bienestar general de la sociedad.

Los clusters comerciales conformados por pequeños negocios juegan un papel clave en el fomento de la actividad económica en Bogotá. Al brindar beneficios tributarios a los dueños de estos comercios populares, se estimula su capacidad de inversión, lo que a su vez impulsará la creación

de empleo y aumentará la competitividad del sector. Estos incentivos permitirán que los comerciantes puedan mejorar sus instalaciones, ampliar su oferta de productos y servicios y, en última instancia, generar un mayor impacto económico en la comunidad.

Los comercios populares en clusters comerciales a menudo son portadores de la identidad cultural de sus localidades. Al ofrecer beneficios tributarios a sus dueños, se reconoce y apoya la preservación de tradiciones y costumbres arraigadas en la historia de la ciudad. Estos negocios se convierten en embajadores culturales, atrayendo a visitantes y turistas interesados en experimentar la autenticidad y diversidad de Bogotá.

La implementación de beneficios tributarios para los dueños de comercios populares en clusters comerciales puede ayudar a reducir la informalidad en el sector. Al brindar incentivos fiscales, se motiva a los comerciantes a formalizarse y cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que a su vez aumenta la recaudación y mejora la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Estos beneficios tributarios también promueven la equidad y la justicia social al brindar oportunidades iguales para el desarrollo empresarial. Los comercios populares suelen tener recursos limitados, por lo que recibir incentivos fiscales les permite competir en mejores condiciones con grandes cadenas y corporaciones. Esto, a su vez, favorece la distribución más equitativa de la riqueza y contribuye a la reducción de la brecha económica.

3. MARCO NORMATIVO

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

(...)

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

(...)

DEL ORDEN DISTRITAL

ACUERDO 648 DE 2016 Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones.

ACUERDO 780 DE 2020 Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento

DECRETO 555 DE 2021 Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Artículo 100. Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación. La Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación -ESECI- reconoce la coexistencia de actividades productivas y residenciales, y las ventajas competitivas de la economía bogotana, buscando potenciarlas.

Con ese fin, cualifica el espacio urbano, incidiendo así en los factores de localización de la vivienda y el empleo, y asegura la disponibilidad de soluciones habitacionales y espacios adaptados a las nuevas necesidades de los habitantes y de las empresas generadoras de altos niveles de valor agregado, de innovación y de empleos formales y de calidad, considerando la evolución de las actividades de producción (en particular de las industrias 4.0) y concretando las apuestas de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación y aquellas que se definan en el marco de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E y de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Así mismo, permite la coexistencia de actividades productivas y residenciales, y promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran saberes y talentos, y en particular aquellos que dan lugar a aglomeraciones especializadas de producción tradicional, industrias creativas y culturales. Es una estructura dinámica, que modela y transforma constantemente el territorio urbano y rural, en la medida en que las relaciones económicas y sociales evolucionan, para un modelo de ocupación que busca un territorio productivo, inclusivo, diverso, sostenible.

Incluye todas aquellas áreas del Distrito que prestan Grandes Servicios Metropolitanos, las áreas de aglomeración especializada y diversificada, las Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos y el resto de las áreas de producción tradicional que el presente Plan busca potenciar y cuya permanencia en el territorio contribuye a caracterizarlos y protegerlos.

Los elementos de la Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación figuran en el Mapa CG-6 “Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación” y CU-6 “Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación” y se clasifican de acuerdo con el área de actividad en la que se localizan y según su función, de la siguiente manera:

Área de Actividad	Función en la ESECI
Estructurante	Áreas geográficas que promueven la competitividad generando oportunidades de empleo y densificación residencial, aprovechando las ventajas de la ciudad y las infraestructuras de soporte

	<p>y habitabilidad.</p> <p>Los elementos de esta área, de acuerdo con su definición, estarán compuestos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos Integrales de Vivienda. 2. Gran Ecosistema Económico y Productivo que contiene las economías de aglomeración diversificadas y especializadas consolidadas o por consolidar – Corazones Productivo de escala urbanas: <ol style="list-style-type: none"> a. Eje de servicios empresariales de la Avenida del Dorado. b. Los centros financieros y de servicios empresariales: Centro Internacional, Chapinero, Teleport y otros c. Áreas de Desarrollo Naranja - Distritos creativos, distritos culturales, Distrito en algún campo específico de las artes o la creatividad. 3. Economías de aglomeración con énfasis de especialización – Corazones productivos de escala urbana- compuestas por: <ol style="list-style-type: none"> a. Sectores de producción tradicional: El Restrepo, el 12 de octubre, el 7 de agosto, el Ricaurte b. Clusters de Tecnología: Unilago y otros a consolidar c. Clústers de comercio masivo (San Andresitos, San Victorino - Gran San, UniLago, La Alquería – Venecia, etc) d. Centros de Abasto Mayorista e. Grandes Centros Comerciales f. Clusterización de actividades relacionadas con la movilidad férrea, alrededor de los patio-talleres del metro y a lo largo de los corredores de Regiotram g. Cluster Hotelero y Zonas de Interés Turístico, incluyendo los Corredores inteligentes de turismo (COINT) y los elementos de las Estructuras Ecológica Principal e Integradora de Patrimonios, Cables, Plazas de Mercado y otras infraestructuras con especial vocación turística. 4. Centralidades económicas y de vivienda Lagos de Torca, Reverdecer del Sur y Tres Quebradas. 5. Actuaciones Estratégicas y Áreas de Integración Multimodal 6. Piezas Rurales.
--	--

Parágrafo 1. El presente Plan define los proyectos estructurantes y de proximidad de la Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación en su Contenido programático, asociados a programas los Territorios Productivos y Competitivos, de hábitats sostenibles y productivos, de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio y del territorio rural equitativo, productivo e incluyente.

Parágrafo 2. Las Áreas de Desarrollo Naranja - Distritos Creativos se pueden localizar en cualquier sector de la ciudad. A través de Decreto Distrital se podrán reconocer nuevos polígonos, así como modificar los indicados en el presente Plan, siempre que las actividades (CIU correspondientes) se supediten al uso de suelo permitido para la respectiva zona y se implementen las correspondientes acciones de mitigación.

DEL ORDEN JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-495 de 1998 (AUTONOMÍA FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES)

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía

para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

Sentencia C-100 de 2014, 521 de 2019 (PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA)

El principio de progresividad en materia tributaria apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. La equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (CP art. 95-9). La equidad vertical demanda en cambio que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar “en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva - equidad vertical-, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades”. La progresividad es una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, ya que la progresividad busca una igualdad de hecho en supuestos de capacidades contributivas superiores. La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar. Así la progresividad sustituye la simple proporcionalidad y con ésta última la igualdad formal, como proporción idéntica, para incorporar de las distintas economías individuales una parte similar de sus ganancias.

Sentencia 602 de 2015 (BENEFICIOS TRIBUTARIAS)

Para prevenir fueros o privilegios que atenten contra la justicia tributaria, que afecten gravemente la coherencia de la política fiscal o desvirtúen la eficacia del recaudo, la jurisprudencia ha destacado que la decisión legislativa de establecer exenciones debe obedecer ciertos límites o restricciones como la generalidad, la homogeneidad, la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la igualdad y la progresividad. En el fallo mencionado se calificaron estas barreras a la libertad del legislador de la siguiente manera:

“Así, la soberanía fiscal que ejerce el legislador, no por amplia puede reputarse absoluta, sino que por el contrario se encuentra sujeta a los límites y condicionamientos que emanan directamente de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte ha destacado que al legislador le corresponde, a iniciativa del gobierno, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertas personas o actividades del pago de un tributo determinado, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten el otorgamiento del beneficio fiscal.”

La validez de los beneficios tributarios está adherida a la justificación que cada medida pueda tener en el ordenamiento constitucional. Esto implica, por supuesto, que cualquier beneficio debe contar con la iniciativa del Gobierno, el trámite correspondiente en el Congreso, la Asamblea o el Concejo que corresponda, la definición de los elementos mínimos del instrumento y el cumplimiento de las restricciones que eviten la consagración de fueros o privilegios injustificados.

Sentencia C- 1107 de 2001 (EXENCIONES TRIBUTARIAS)

Las exenciones que se creen dentro del sistema tributario, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza. Por tanto, los elementos principales de cualquier exención deben estar definidos previamente por el legislador, las asambleas o los concejos, sin embargo, para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de las personas se debe tener en cuenta lo siguiente:

*La exención no es un fin para la Administración Tributaria ni para el sujeto pasivo de la obligación fiscal, pues en la medida en que obra como instrumento de estímulo fiscal puede estar orientada hacia diferentes propósitos, tales como: 1) recuperación y desarrollo de áreas geográficas gravemente deprimidas en razón de desastres naturales o provocados por el hombre; 2) fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social; **3) incremento de la inversión en sectores altamente vinculados a la generación de empleo masivo**; 4) protección de determinados ingresos laborales; 5) protección a los cometidos de la seguridad social; 6) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país.*

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. *Corresponde a los Concejos.*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

En este punto es necesario hacer una claridad. Si bien esta iniciativa es del resorte exclusivo de la Alcaldesa Mayor de Bogotá (Artículo 13, Decreto Ley 1421 de 1993), es importante tener en cuenta la Sentencia C- 177/07 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la cual señala que:

“... la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que buscar impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario.

Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5 a de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Conforme lo anterior, este proyecto de acuerdo tendría un impacto fiscal toda vez que las disposiciones propuestas se refieran específicamente a beneficios tributarios mediante descuentos en el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio, lo cual afectaría el recaudo programado para las próximas vigencias fiscales. En este caso, los costos relacionados con la implementación de esta iniciativa requieren ser cuantificados y evaluados previamente por parte de la Administración Distrital. Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse durante la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo impacto fiscal y el concepto previo de viabilidad de las respectivas propuestas, toda vez que esta iniciativa es competencia de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. al tratar asuntos de carácter tributario.

Cordialmente,

OSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 567 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS LOCALIZADAS EN CLÚSTERS DE COMERCIOS POPULARES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital establecerá una serie de incentivos tributarios para aquellas unidades económicas que se encuentran localizadas dentro de los clústers de comercios populares del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Entiéndase como *clústers de comercios populares* las economías de aglomeración de escala urbana establecidas en el artículo 100 del Decreto 555 de 2021 como *clústers de comercio masivo* y delimitados en el Mapa CU-6 “Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación”; así como en las demás áreas geográficas que lleguen a consolidarse como epicentros de economía popular.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. De conformidad con las estrategias establecidas en el numeral 2, artículo 101 del Decreto 555 de 2021, los incentivos tributarios para las unidades económicas localizadas en los clústers de comercios populares tendrán como propósito el fortalecimiento de estas zonas de aglomeración especializada, lo anterior con el fin de constituir nodos económicos fundamentales dentro de sus entornos territoriales, potencializar su carácter y vocación productiva, incrementar la competitividad y generar nuevas oportunidades de empleo.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Los incentivos tributarios podrán ser, en su orden, los siguientes:

a. Descuento del 10% en el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre alguna de las actividades económicas declaradas durante cada año gravable. Este descuento tributario podrá ser aplicado en las respectivas declaraciones tributarias, ya sean estas bimestrales o anuales.

b. Descuento del 10% en el pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando el propietario y/o poseedor del predio donde funciona la unidad económica figure como representante legal de la respectiva empresa.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital evaluará la viabilidad y condiciones que permitan implementar simultáneamente estos incentivos tributarios en favor de las unidades económicas localizadas en los clústers de comercios populares y que están definidos mediante Decreto 555 de 2021.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE APLICACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las condiciones que deberán cumplir los contribuyentes obligados de ICA y/o Impuesto Predial Unificado con el fin de ser beneficiarios de los incentivos tributarios de que trata el presente Acuerdo. En todo caso, se podrá tener en cuenta como mínimo una o varias de las siguientes disposiciones:

- a. Contar con Registro Único Tributario - RUT.
- b. Estar al día en el pago de las respectivas obligaciones tributarias.
- c. Implementar dispositivos electrónicos fiscales (registro de ventas, facturación electrónica).
- d. Generar nuevos puestos de trabajo mediante la vinculación laboral formal de personas de difícil empleabilidad: jóvenes, mujeres, personas mayores y demás que priorice la Administración Distrital.
- e. Estar organizados gremialmente en el sector de comercios populares.

ARTÍCULO 5. PERÍODO. Los incentivos tributarios de que trata el presente Acuerdo se otorgarán durante las vigencias fiscales 2024-2027.

ARTÍCULO 6. TARIFA DIFERENCIAL EN IMPUESTO ICA EN CLÚSTERS DE COMERCIOS POPULARES. La Administración Distrital presentará ante el Concejo de Bogotá D.C. un proyecto de acuerdo por medio del cual se define una tarifa diferencial en el Impuesto de Industria y Comercio para las unidades económicas localizadas en los clústers de comercios populares definidos mediante Decreto 555 de 2021.

En todo caso, la tarifa de liquidación del ICA que llegue a ser definida por parte de la Administración Distrital será inferior a la establecida actualmente para el ítem *demás actividades comerciales* (tarifa 11,04 por mil).

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 568 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes *principios rectores* de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- *Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.*
- *Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.*
- *Fortalecimiento Tecnológico.*
- *Priorización en la revisión de trámites.*

ii) Establece *lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital* para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- *Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.*
- *Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUIT.*
- *Cobros no autorizados*

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- *Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.*
- *Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.*
- *Defensor al Ciudadano.*

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

*Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios*¹⁸.

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía “*La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación*”¹⁹. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad, transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan directamente el bienestar social, la competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible ²⁰.

¹⁸ Decreto 19 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”

¹⁹ Niño, A. (2011). *Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia.* Universidad Libre. Recuperado de:

<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

²⁰ OCDE. (2012). *GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO.* Recuperado de:

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos abre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de *“Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles”* (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para alcanzar y mejorar la coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades²¹.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades sub nacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital se definan e integren lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que determina El entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios

[https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

²¹ OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas, debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recibir las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto *“Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”*²².

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital*, la Secretaría Jurídica Distrital, *como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital*, y las oficinas de atención al Ciudadano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.
Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.
- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos**. En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades en torno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.
- **Defensor al Ciudadano**. En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía”* y 140 de 2021 *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”*, la Secretaria

²² OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

General del Distrito a través de la Subsecretaría de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- **LEYES Y DECRETOS LEY**

LEY 2052 DE 2020 *Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1955 de 2019 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.*

LEY 1437 DE 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

LEY 962 DE 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

DECRETO 2106 DE 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

DECRETO 019 DE 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

- **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

DECRETO 1083 DE 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.* (Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)

Decreto 1078 DE 2015 *Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* (Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información)

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL**

Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.”

DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.*

“Artículo 10. Racionalización de trámites. En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.

El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.

Artículo 11. Control de trámites. En los trámites distritales, las entidades articularán iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que disminuyan el riesgo de intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”

- **Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital**

Este Programa tiene por objeto “Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.

DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.

Parágrafo 1. Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.

(...)”

Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía: El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la ciudadanía.

3. Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre la prestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.

4. Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.

5. Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.

(...)

7. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.

Parágrafo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.

CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019 “Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012 “Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber:

- Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 568 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos (en adelante OPA) y consulta de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y su relacionamiento con el Estado. Evitando requisitos o procedimientos administrativos que le impidan a la ciudadanía hacer ejercicio integral de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promoviendo competitividad, y la transformación digital de conformidad con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la administración Pública Distrital, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, de cara a las actuaciones que desarrollen y que contengan trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información pública; que involucren el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el marco legal:

- a. Reducir espacios de interpretación subjetiva y prever la adopción de guías públicas o lineamientos para la toma de decisiones frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad antitrámites del orden nacional y distrital.
- b. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.
- d. Identificar las cadenas de trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información; en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización, digitalización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.

- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- g. Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.
- h. Las autoridades distritales, en el ejercicio de racionalización, estandarización y digitalización y virtualización de los trámites, otros procesos administrativos y consultas ciudadanas; deberán diagnosticar internamente cuales son los trámites que no tiene un procedimiento claro, expreso y expedito y en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, deberán realizar una propuesta de reglamentación de los procedimientos administrativos, con todos los pasos claros para su expedición, dentro de lo cual se debe tener en cuenta: (i) documentos para la radicación del trámite, (ii) término que tiene la entidad para estudiar el trámite, (iii) término que tiene el solicitante para hacer alcance a los documentos faltantes, (iv) reglas claras para los pagos a los que haya lugar y (v) recursos administrativos en caso de proceder.
- i. Las actividades de digitalización deberán contemplar la (i) automatización de los trámites y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites (ii) la Simplificación, para el rediseño, supresión o fusión de trámites, procesos y procedimientos, transversales que integran más de una entidad del Estado, cuando así se requiera; (iii) la virtualización, a través de la incorporación de documentos escaneados y el desarrollo de procesos por flujos electrónicos de principio a fin.

ARTÍCULO 4. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO. La Administración Distrital en cabeza del sector responsable liderará la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización digitalización y virtualización de trámites y requisitos en el Distrito, velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley.

Teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital en cabeza del sector responsable articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, y a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DISTRITAL DE RACIONALIZACIÓN. Bajo el liderazgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con participación de la Secretaría Jurídica Distrital, de la Veeduría Distrital, y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se conformará un comité que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este comité deberá realizar una priorización de trámites y OPA susceptibles de ser racionalizados durante la vigencia anual, para lo cual se realizarán consultas a la ciudadanía. Dentro de la priorización se incluirán aquellos trámites y OPA que se consideren son costosos o sean difíciles en su acceso, y se tendrá en cuenta criterios para la digitalización, automatización e integración a servicios ciudadanos digitales. Revisar las estrategias de racionalización de las entidades distritales como insumo principal para la definición de trámites y OPA a ser racionalizados durante la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito, a través del Comité, ponerlo en conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del nivel distrital.

PARÁGRAFO TERCERO: Será invitado permanente del Comité Distrital de Racionalización un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública y (1) delegado de la Alta Consejería Distrital de las TIC “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las entidades encargadas de los trámites, a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE DEFENSOR AL CIUDADANO. La Administración en cabeza del sector responsable coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

a. El defensor (a) en cumplimiento del Decreto 847 y artículo 14 literal 3 Identificará y caracterizará las quejas reiteradas de los trámites y procedimientos, adelantados por su entidad, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso y un trato digno y oportuno a los ciudadanos que requieran de las entidades distritales

b. Los defensores continuarán formulando recomendaciones a los representantes legales con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

ARTÍCULO 7. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS. Las dilaciones injustificadas en los trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información; serán registradas en un sistema público de acceso en línea, donde se consignarán los datos relevantes de cada caso, garantizando la transparencia y la publicidad.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encargará de canalizar los casos concretos a los entes de control para que ellos determinen la responsabilidad en materia disciplinaria y fiscal a la que hubiese lugar.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.(2021). *Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital*. Obtenido en: http://colibri.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf
- Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054
- Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>
- OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>
- OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

PROYECTO DE ACUERDO N° 569 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL MÉDICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento al personal médico y conmemoración a las víctimas del COVID 19, reservando para ello un espacio físico dentro de la ciudad, con el fin de llevar a cabo una intervención Artística Urbana (Graffiti), donde se plasme una obra alusiva a las víctimas del COVID 19, desde los múltiples sectores afectados, (Personal de la Salud, Adultos mayores, Padres y Madres de familia, Personas con Discapacidad), siendo este proceso desarrollado por los agentes artísticos y culturales locales, promoviendo y reconociendo las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de nuestros artistas.

2. ANTECEDENTES

PROYECTO DE ACUERDO	PONENTES	TRAMITE
241 de 2021	H.C Germán Augusto García Maya H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Ponencias Positiva
320 de 2021	H.C Germán Augusto García Maya H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Ponencias Positiva
463 de 2021	H.C Nelson Enrique Cubides Salazar H.C Germán Augusto García Maya	Ponencias Positiva
086 de 2022	H.C. Luz marina Gordillo Salinas H.C. Marco Fidel Acosta Rico	Ponencias Positiva
154 de 2022	H.C. Luz marina Gordillo Salinas H.C. Marco Fidel Acosta Rico	Ponencias Positiva
421 de 2022	No aplica	Devolución de la Secretaria General

3. JUSTIFICACIÓN

La pandemia del coronavirus inicia en 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, reportó que un grupo de 27 personas, presentaron casos de neumonía desconocida, incluyendo siete casos graves. Según los reportes oficiales del gobierno el primer caso con síntomas el 8 de diciembre de 2019, los cuales incluían fiebre, tos seca, disnea y problemas cardíacos y pulmonares y fue hasta el 7 de enero del 2020, que las

autoridades de salud de China identificaron al causante del brote, un nuevo tipo de virus de la familia Coronavirus, que posteriormente fue denominado SARS-CoV2.

Dicho brote hoy en día sigue expandiéndose por todo el mundo con presencia en 192 países y territorios, y sigue sumando contagios y cobrando vidas humanas, hasta el momento se contempla un total de **126.844.369** casos confirmados y **2.779.114** muertes. Sin embargo, la esperanza se mantiene gracias a que **71.886.731** personas han logrado superar la enfermedad, según datos del conteo de la Universidad Johns Hopkins de los Estados Unidos.²³

Por otra parte, la crisis sigue creciendo en el continente americano, donde Estados Unidos se mantiene como el país con más casos y decesos, con un total de **30.219.320** contagios y **548.828** muertes. Adicionalmente debemos mencionar que un impacto como el del coronavirus no se veía en casi un siglo y con cifras de decesos mayores a las de la Primera Guerra Mundial. Por lo anterior es pertinente contextualizar en forma gráfica el balance actual del impacto del Coronavirus en el mundo.

Balance Mundial al 25 de marzo de 2021 COVID 19

Muertos	nuevos	Casos	nuevos
2.745.337	10.063	124.813.161	624.777

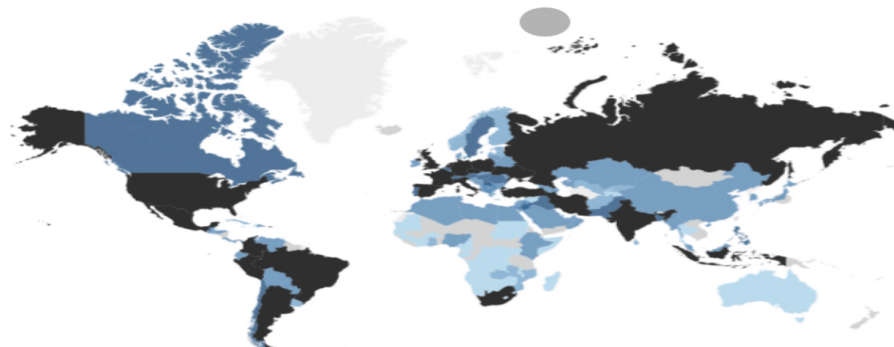
Fuente. Conteo de la AFP a partir de balances oficiales

²³ <https://us.marca.com/claro/mas-trending/2021/03/22/6058a6e7ca47415f4b8b4573.html>

NÚMERO DE CONTAGIOS

Datos actualizados el 25 de marzo (07:00 h)

- Más de 1.000.000
- Más de 500.000
- Más de 100.000
- Más de 50.000
- Más de 10.000
- De 1 a 9.999



© 2021 Mapbox © OpenStreetMap

FUENTE: Johns Hopkins CSSE

EL MUNDO GRÁFICOS

Sumado a estas negativas cifras, es también importante resaltar que, entre los países más golpeados, República Checa registra la mayor tasa de mortalidad, con 238 decesos por cada 100.000 habitantes, seguido de Bélgica (197), Hungría (196), Montenegro (195) y Eslovenia (192).

Algunos Países y territorios Afectados a 25 de marzo de 2021

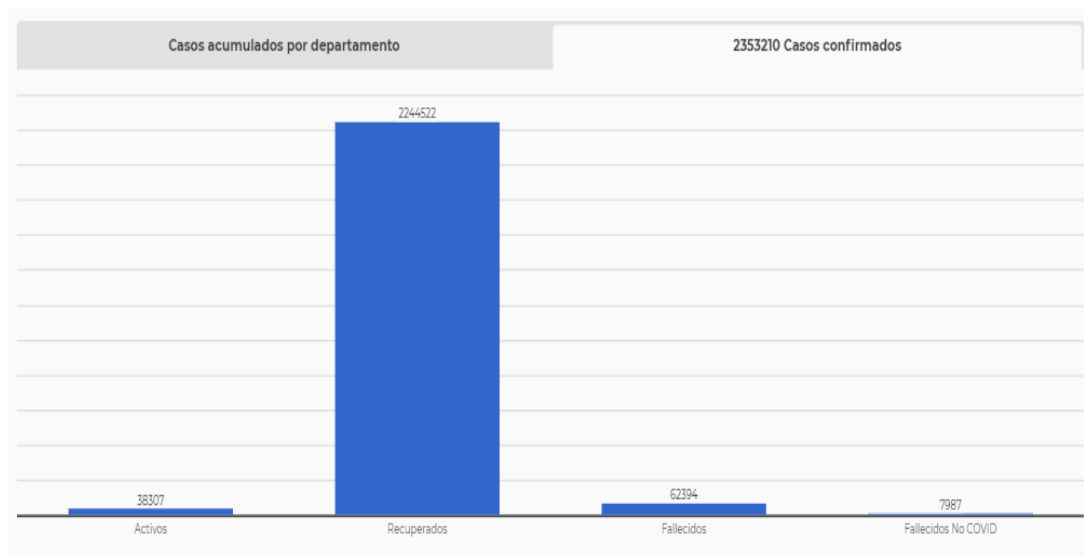
	Muertos	nuevos (último balance)	Casos
EEUU	545.282	1.362	30.011.551
BRASIL	300.685	2.009	12.220.011
MÉXICO	199.627	579	2.208.755
INDIA	160.692	251	11.787.534
REINO UNIDO	126.382	98	4.312.908
ITALIA	106.339	460	3.440.862
RUSIA	96.612	393	4.492.692
FRANCIA	93.180	245	4.378.446
ALEMANIA	75.440	228	2.713.180
ESPAÑA	74.064	320	3.241.345
COLOMBIA	62.394	120	2.353.210
IRÁN	62.142	97	1.830.823

Fuente. Cuento de la AFP a partir de balances oficiales

Como podemos observar en la tabla anterior, Colombia no ha sido la excepción y también ha sido golpeada por la pandemia que vivimos actualmente, presentando las siguientes cifras a corte 7:00 pm 27 de marzo de los corrientes según el Instituto Nacional de Salud.

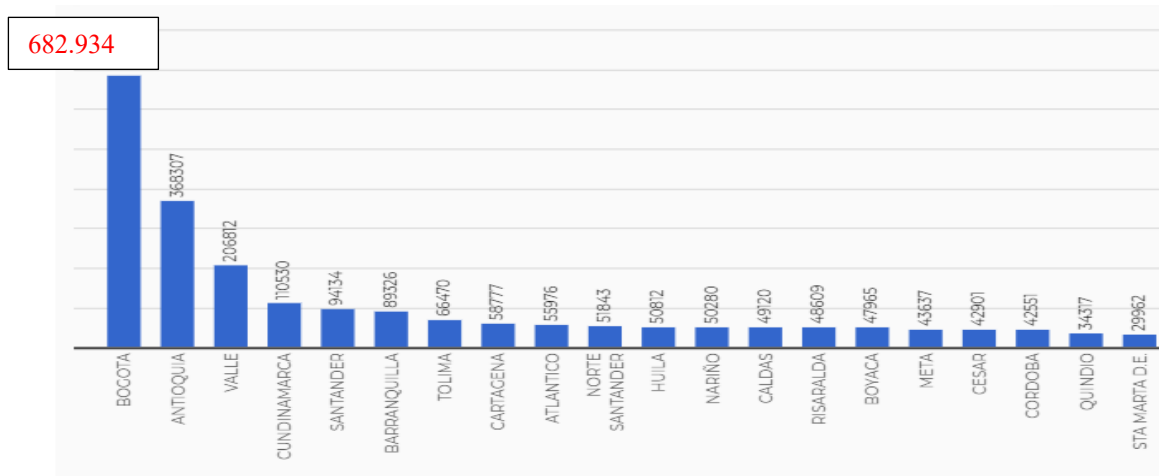


Distribución de casos totales acumulados



Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 25/03/2021

Distribución de casos acumulados por Departamento

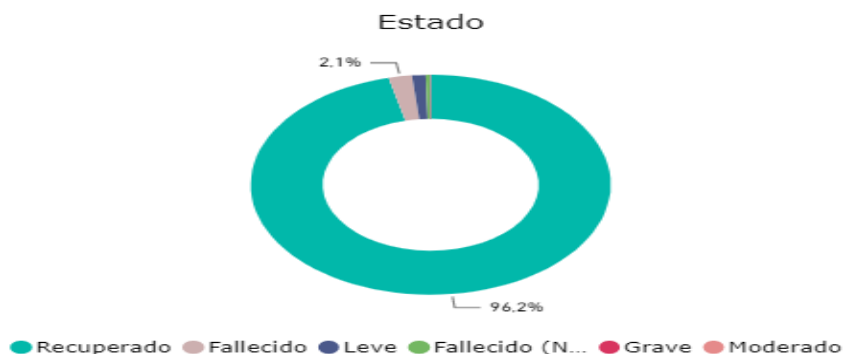


Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 28/03/2021

Como se evidencia de lo anterior, tenemos que el 28,8% de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. y se han presentado 682.934 casos de los cuales 892 fueron confirmados el 24-03-2021. De igual manera del total de casos acumulados, 53,0% son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un 60,4%.

Bogotá cuenta con 678.804 casos confirmados a corte 25 de marzo de 2021, seguido por Antioquia y Valle, siendo nuestra ciudad la que presenta un mayor número de casos y según el observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, en nuestra Ciudad se han presentado 14.267 fallecimientos lo que representa el 2.1% de los casos totales de contagio, como se identifica en la gráfica expuesta a continuación.

Casos confirmados de COVID 19 en Bogotá D.C.



Fuente. Subsecretaria de salud pública. Secretaria Distrital de Salud

Es también motivo de esta justificación mencionar que Bogotá tiene 114,8 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes y una tasa de mortalidad en hombres de 248,5 por cada 100.000 y en mujeres 125,2 por cada 100.000, si comparáramos Bogotá con Miami, Nueva York, Madrid, Londres y las principales ciudades de América latina, la capital de Colombia ocupa el séptimo lugar según el número de casos por millón de habitantes (87.490).

Es menester resaltar la ardua labor que el personal de salud a realizado para poder enfrentar con entereza la presente pandemia. Los doctores, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal administrativo y todos aquellos que han aportado con su conocimiento y servicio a salvar las vidas e investigar sobre el virus para poder conocerlo y tratarlo con eficacia y así superarlo. Estas personas merecen un reconocimiento por su entrega, su exposición al virus y dedicación incansable para salvar las vidas.

De conformidad con la inforación brindada por la Asociación Médica Sindical (Asmedas) a un periódico nacional, de los contagios al personal de salud reportados a la fecha los 19.732 infectados equivaldrían a cerca del 2,5 por ciento de los 780.000 trabajadores de la salud, entre médicos, profesionales y empleados de todos los niveles, que se calcula hay en el país. **Una de cada tres infecciones (32 por ciento) se dio en auxiliares de enfermería.** Le siguen en número de casos los médicos (14,2 por ciento), personal administrativo (13,8 por ciento) y profesionales en enfermería (11,4 por ciento). Sin embargo, independientemente de la ocupación, la mayoría se contagió en medio de sus jornadas de trabajo. En concreto, dos de cada tres (64,32 por ciento) infecciones están asociadas a la prestación de servicios.

Por tanto, con el presente acuerdo se busca reconocer el trabajo adelantado por estas personas, así como, honrar a las personas que han fallecido por este virus que ha cambiado por completo las dinámicas diarias del mundo. Es así como se pretende que con un mural de arte urbano se logre expresar las condolencias sentidas por los fallecidos y el agradecimiento al personal de salud.

NORMATIVIDAD

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTÍCULO 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTÍCULO 70. *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

4.2 MARCO LEGAL

Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Decreto 417 del 17 de marzo del 2020

Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Decreto 475 del 25 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 561 del 15 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 818 del 4 de junio de 2020

Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.

Decreto Distrital 087 de 2020 *Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*

Circular No. 003

Recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.

4.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024:

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

Logro 9 “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Meta Trazadora 24: Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro – Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales

Meta Trazadora 25: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos. – Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza al menos una práctica vinculada con el patrimonio cultural inmaterial

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 numeral 9 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

 Constitución Política de Colombia.

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 9o* Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322*<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

 Decreto Ley 1421 de 1993. *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **NO** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 569 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Distrito Capital, rendirá un homenaje a las víctimas de la COVID 19 y al personal de salud, mediante una(s) intervención(es) Artística Urbana (Graffiti). Para la creación de la intervención artística se buscará integrar los grupos artísticos con talento local, garantizando la participación con enfoque de género, diferencia y racial.

Parágrafo1: Para cumplimiento de lo anterior, El distrito podrá generar una o varias intervenciones artísticas urbanas en el territorio o en cada localidad. Para lo cual se podrá establecer alianzas con el sector privado para apalancar la creación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas y las localidades, establecerán acciones y lineamientos necesarios para llevar a cabo las intervenciones artísticas urbanas en aras de brindar homenaje a las víctimas derivadas de la pandemia COVID 19 y al personal de salud.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital, dictará los lineamientos necesarios para recopilar información y crear textos alusivos a las víctimas, el cual podrá visualizarse por medio de un código QR plasmados en las intervenciones artísticas. Dicha información deberá contar con el nombre del personal médico con énfasis en aquellos que perdieron su vida con ocasión al virus.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 570 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los veteranos de la fuerza pública constituyen un grupo poblacional que, por su sacrificio y entrega con el país, merecen un especial reconocimiento que no se quede solamente en una serie de actos simbólicos para conmemorar su labor, sino que, además, se vean materializados en acciones concretas para mejorar sus condiciones de vida. Con este objeto, desde el ámbito nacional se han discutido diferentes iniciativas para reconocer a los veteranos. Este es el caso de la ley 1979 de 2019, *por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*, así como de la conmemoración del día del veterano.

Sin embargo, hasta ahora, estas iniciativas han carecido de elementos prácticos para materializarse en acciones concretas que beneficien a la población de veteranos del país y, específicamente, de la ciudad. Bajo este contexto, el presente proyecto de acuerdo se presenta como una solución a esta problemática, con el objetivo de darle a los veteranos de Bogotá una serie de beneficios, en reconocimiento a su labor, que realmente puedan contribuir a mejorar su calidad de vida.

2.1. Caracterización de la población de Veteranos

Según el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva presentado por el Ministerio de Defensa en el año 2022, en Colombia hay 210mil veteranos de la fuerza pública, de los cuales 190.321 están acreditados, lo que corresponde al 90% del total de esta población (DIVRI, 2022). Del dato anterior se puede deducir que desde el gobierno anterior ya se ha realizado un trabajo importante en materia de acreditación y caracterización que puede facilitar la implementación de iniciativas de este tipo.

A saber, el número de veteranos se encuentra distribuido, según la fuerza a la que pertenecen, de la siguiente manera:



(Fuente: DIVRI. (2022). Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.).

En este sentido, según el informe previamente mencionado, estima que el 87% de los veteranos registrados se encuentran dentro de los rangos etarios correspondientes a los cursos de vida de adulto y adulto mayor (DIVRI, 2022). Bajo este panorama es evidente que el grueso de la población de veteranos en el país se encuentra en un momento de vida en el cual se requiere una mayor oferta institucional con programas específicos que atiendan a sus necesidades.

Por otro lado, a partir de los datos del registro único de veteranos se ha podido establecer que el 32% de los veteranos del país habitan en viviendas de estrato 3, el 40% en viviendas de estrato 2 y el 19% en viviendas de estrato 1. Es decir, el 59% de los veteranos del país viven en estratos 1 y 2 (DIVRI, 2022). Esta información permite inferir que la mayoría de los veteranos del país se encuentran en una condición de vulnerabilidad tal que requieren una atención especial de parte de las autoridades estatales.

Adicionalmente, el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva indica que el 19% de la población de veteranos de Colombia se concentra en Bogotá, siendo esta ciudad el territorio que agrupa una mayor cantidad de veteranos en todo el país (DIVRI, 2022). Este último dato da cuenta de la especial responsabilidad que tiene el Distrito Capital como territorio de acogida de la mayor cantidad de veteranos en todo el país. En efecto, al agrupar al 19% de los veteranos, Bogotá tiene el deber de tomar la vocería en el diseño e implementación de programas específicos en beneficio de esta población.

2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo:

El presente Proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4. *Educación de Calidad*, 8. *Trabajo Decente y Crecimiento Económico* y 10. *Reducción de las desigualdades* (Naciones Unidas, 2023). Lo anterior, dado que las propuestas contenidas en el presente proyecto de acuerdo buscan, respectivamente:

1. que los veteranos y sus beneficiarios puedan acceder a una educación superior de calidad,
2. que los veteranos puedan acceder a ofertas de empleo decente y
3. que los veteranos puedan aliviar su situación económica accediendo a un descuento en el transporte público, lo que a su vez les permitirá tener una mayor cantidad de ingreso disponible para otras actividades, lo que, a su vez, contribuye al cierre de brechas.

De igual forma, el proyecto se enmarca en el primer propósito del Plan de Desarrollo de Bogotá: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. Específicamente, el proyecto encuentra una estrecha relación con los logros de ciudad 2. *Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza. Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza*, y 5. *Cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida* (Concejo de Bogotá, 2020).

3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del Orden Constitucional:

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Del orden Nacional:

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1861 de 2017: Por la cual se reglamenta el Servicio De Reclutamiento, Control De Reservas y la movilización.

Ley 1979 de 2019: Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1345 de 2020: Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1° del artículo 12

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este caso, si bien los beneficios establecidos en el presente proyecto pueden llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional. A saber, la jurisprudencia anteriormente mencionada determinó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Por lo anterior, el concejo de Bogotá mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

6. CONCLUSIÓN

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 570 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 DE 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta.

Artículo 2. Definiciones. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Núcleo familiar: Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 3. Beneficios. La administración distrital, a través de sus diferentes entidades y secretarías se encargará de reglamentar los siguientes beneficios para la población objeto del presente acuerdo:

- Prioridad en los programas de educación superior: Los veteranos y su núcleo familiar tendrán prioridad, en caso de empate, para acceder a los programas de promoción y acceso a la educación superior del distrito, así como a los cupos de la Universidad Distrital, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de ingreso dispuestos para cada programa.

- Descuento en el Sistema Integrado de Transporte Público: Los veteranos podrán acceder a los beneficios de la “Tarjeta Plus Especial” del SITP prestando los documentos que los acrediten como veteranos. La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará el mecanismo y requisitos para acceder a este beneficio.
- Promoción del empleo: Los veteranos tendrán prioridad en los programas distritales de colocación de empleo. La secretaria de Desarrollo Económico se encargará de diseñar una oferta específica de promoción del empleo para esta población. Especialmente, en programas de promoción de convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

Artículo 4. Implementación. La administración distrital tendrá un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 5. vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2023

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias:

Concejo de Bogotá. (2020). Acuerdo 761 de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental Y De Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. Acuerdo 761 de 2020: Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 [PDF]. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

Dirección de Información, Divulgación Reconciliación Interna (DIVRI). (2022). Informe de Gestión 2022 de la Dirección de Información, Divulgación Reconciliación Interna (DIVRI) de Colombia: Dirección de Información, Divulgación y Reconciliación Interna (DIVRI). (2022). Informe de gestión DIVRI 2022 [PDF]. Recuperado de: https://www.divri.gov.co/aym_image/files/Transparencia%20Acceso%20Informacion/Planeacion/1.%20Informes%20de%20gesti%C3%B3n,%20evaluaci%C3%B3n%20y%20auditor%C3%ADa/2022/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20DIVRI%202022.pdf

Naciones Unidas. (2023). Página de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas: Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>